

Toluca de Lerdo, México a
4 de diciembre de 2001

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2002, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo federalismo es una tesis que responde a la necesidad de reivindicar a los gobiernos locales, como un elemento de su autonomía financiera y fiscal para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sustentable y fortalezcan los mercados regionales.

Así, condición indispensable para dar vigilancia al federalismo como política gubernamental, es que las entidades federativas cuenten con haciendas públicas modernas, con capacidad necesaria para obtener los recursos suficientes para dar cumplimiento a las crecientes demandas de una sociedad cada vez más participativa.

Por ello, es necesario impulsar una modernización de la hacienda pública estatal, que tenga como premisa el ejercicio pleno de las potestades, atribuciones y responsabilidades de las entidades federativas en materia de ingreso, gasto y deuda pública, con el fin de estar en mejores posibilidades de atender las demandas y aspiraciones de los mexiquenses.

La desaceleración económica observada en el país desde finales de 2000 y que se prevé continúe durante 2002, ha puesto a los ingresos públicos que provienen de las participaciones y aportaciones federales en una situación estructuralmente frágil e inestable, lo anterior reafirma la necesidad de profundizar en la consolidación de las fuentes propias de ingresos estatales.

La política de ingresos prevé un importante esfuerzo recaudatorio y de fiscalización que permita elevar el nivel de cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir la evasión y elusión fiscales.

Para el ejercicio fiscal de 2002 el Ejecutivo a mi cargo solicita de esa H. Legislatura su autorización para obtener un nivel de endeudamiento que guarde congruencia, tanto con nuestra capacidad de pago, como con el comportamiento de los mercados financieros.

Con sujeción de las disposiciones legales estatales relativas a la deuda pública, se solicita la anuencia de esa Soberanía para que los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado puedan contratar créditos netos por un monto de 150 millones de pesos durante el ejercicio fiscal de 2002, contando con el aval correspondiente del Gobierno del Estado.

Así también, se solicita a esa Honorable Legislatura, autorización para que el Gobierno Estatal pueda avalar a los Ayuntamientos del Estado de México financiamientos netos que decidan contratar estos últimos, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de deuda pública, hasta por un monto de 850 millones de pesos, para que se complementen sus ingresos propios a fin de cumplir con los compromisos que se deriven de sus respectivos planes de desarrollo municipal y puedan atender de mejor forma las necesidades de sus comunidades.

En materia de recargos, considerando que se trata de montos que constituyen una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales y que el resultado de su aplicación debe permitir resarcir a la



hacienda estatal el perjuicio sufrido, se considera conveniente proponer para el ejercicio fiscal de 2002, mantener las tasas de recargos de 1.85% por marca y 1.2% por prórroga.

Con el propósito de mantener en términos reales los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos en la ley, se propone la aplicación de un factor de actualización del 1.0038 por cada mes o fracción que trascurra sin hacerse el pago, en concordancia con el nivel de inflación previsto para el ejercicio fiscal de 2002.

Se propone la continuidad de los beneficios que en materia del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se han otorgado a favor de las empresas nuevas que se acogieron a dichos tratamientos en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2000, el cual se otorgó por un periodo de veinticuatro meses.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán optar por realizar en una sola exhibición el pago anual correspondiente al impuesto que no se hubiere causado aún, durante enero, febrero, marzo y abril de 2002, gozando de una bonificación por pago anticipado del 10%, 8%, 6% y 4% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Atendiendo al Programa de Reemplacamiento que habrá de llevarse a efecto en 2002, se somete a consideración de esa H. Legislatura, una serie de subsidios en materia de las contribuciones que inciden en este programa, a fin de estimular al contribuyente para que cumpla en tiempo y forma con el debido reemplacamiento en el Estado, lo cual nos permitirá además integrar un padrón confiable y actualizado del parque vehicular en la entidad, lo que implica certeza y seguridad jurídica al contribuyente.

Se propone otorgar un subsidio del 100% por concepto de pago de Derechos de Control Vehicular, a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que, de enero a julio de 2002, realicen los trámites de cambio de propietario o reposición de calcomanía, considerando para la aplicación de este tratamiento, el año modelo de las unidades vehiculares.

Se establece el plazo de abril a julio, para que los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores que se encuentren al corriente, efectúen el pago, así como el entero de los Derechos de Control Vehicular por refrendo anual, son cobro de recargos ni sanciones.

Asimismo, a los contribuyentes omisos en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, por el ejercicio fiscal de 2001 y anteriores, si cubren su adeudo de abril a junio de 2002, gozarán de un subsidio del 100% en los recargos y no les impondrán multas.

Por su parte, los contribuyentes que se encuentren al corriente en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, si realizan el pago durante abril, mayo y junio, obtendrían una bonificación del 6%, 4% y 2%, respectivamente.

Se propone conceder un subsidio a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa y que realicen su trámite de emplacamiento en el Estado de México durante el ejercicio fiscal del 2002, consistente en un 100% del pago de los derechos por la expedición y baja de placas, cambio de propietario y, en su caso, por la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.

A efecto de que los vehículos automotores que circulen dentro del territorio del Estado se encuentren debidamente identificados, con placas y calcomanías que faciliten su identidad y la comprobación de la posesión legal de los mismos, es menester expedir éstos instrumentos de registro de control vehicular de acuerdo a un sistema que permita su homogeneidad con las demás entidades federativas, y evitar duplicidad en las series de identificación, objetivos cuyo cumplimiento se pondrá en marcha mediante el



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

referido programa de canje total de placas y pago de tenencia 2002, por lo que se estima necesario otorgar un subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, por concepto de la expedición de placas, que se realice en los periodos establecidos.

Por su parte, los propietarios o usuarios de vehículos automotores usados que durante el ejercicio fiscal de 2002 regularicen su situación fiscal, recibirán un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y los recargos que se hubieren generado, así como la condonación del 100% del importe de las multas, si las hubiere; brindando seguridad y certeza jurídica respecto del patrimonio de los contribuyentes.

A fin de continuar apoyando las acciones que permitan mejorar la calidad del aire, la presente iniciativa propone beneficios fiscales a favor de los particulares y concesionarios del servicio pública de transporte de pasajeros del Estado de México que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido por concepto de servicios prestados por la Dirección General Seguridad Pública y Tránsito y por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En cumplimiento a la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, se establecen las bases legales para destinar a favor de los municipios del Estado de México, el 40% de la recaudación que efectivamente se haya obtenido por la inscripción de los vehículos a que se refiere la citada ley.

Considerando que la potestad tributaria sólo puede ejercerse en la medida y dentro de los límites fijados en la ley, se propone regular que cuando se constituyan o modifiquen las denominaciones de las dependencias de la administración pública estatal o municipal o de uno de sus organismos descentralizados, se garantice la prestación de servicios públicos y el pago de los derechos por los servicios que presten.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2002, a fin de que, si la estiman procedente se apruebe en los términos de su contenido.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 48

**LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
1. IMPUESTOS:	2,720,404
1.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	2,333,134
1.2 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	261,386
1.3 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	110,383
1.4 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	15,344
1.5 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	157
2. DERECHOS:	1,601,172
Por los servicios prestados por las autoridades:	
2.1 Secretaría General de Gobierno:	1,255,372
2.1.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"	2,429
2.1.2 De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.	884,596
2.1.3 De la Dirección General de Protección Civil.	1,873
2.1.4 De la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.	362,788
2.1.5 De la Dirección General del Registro Civil.	3,686
2.2 De la Secretaría de Finanzas y Planeación.	470
2.3 De la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.	10,841



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	25,799	
2.5	De la Secretaría de Administración.	1,476	
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	23	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	226,112	
2.8	De la Secretaría de Ecología.	77,013	
2.9	De la Procuraduría General de Justicia.	3,492	
2.10	Del Instituto de Salud.	207	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	367	
3.	APORTACIONES DE MEJORAS:		4,109
3.1	Para obra pública y acciones de beneficio social.	4,109	
4.	PRODUCTOS:		453,742
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	252,360	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	28,433	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	150,055	
4.4	Teléfonos, radiotelefonía y otros servicios de comunicación prestados por el Estado.	28	
4.5	Periódico oficial.	2,111	
4.6	Impresos y Papel especial.	7,615	
4.7	Otros productos.	13,140	
5.	APROVECHAMIENTOS:		7,827,401
5.1	Reintegros.	14,293	
5.2	Resarcimientos.	736	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	36	
5.4	Indemnizaciones.	3,394	
5.5	Recargos.	36,652	
5.6	Multas.	114,572	
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	1,683,180	



5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	117
5.9	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.	5,885,877
5.10	Otros aprovechamientos.	88,544
6.	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL:	45,453,552
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	21,811,539
6.2	Los derivados del fondo de aportaciones para la educación básica y normal.	12,995,709
6.3	Los derivados del fondo de aportaciones para los servicios de salud.	3,223,274
6.4	Los derivados del fondo de aportaciones para la infraestructura social.	1,630,728
6.5	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	2,833,805
6.6	Fondo de aportaciones múltiples.	416,730
6.7	Fondo de aportaciones para seguridad pública de los Estados y del Distrito Federal.	459,016
6.8	Fondo de aportaciones para educación tecnológica y para adultos.	388,968
6.9	Programa de apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas.	1,659,691
6.10	Otros ingresos derivados de apoyos federales.	34,092
7.	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	1,282,470
7.1	Los derivados de las operaciones de créditos y de la emisión de valores, en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	52,820
7.2	Para proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento de agua para la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con lo establecido en el convenio de cooperación y apoyo para el financiamiento de obras y proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento, así como el mejoramiento de los sistemas de agua en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.	1,229,650
T O T A L		59,342,850



Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento neto, contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente al 10% del total de los ingresos ordinarios que ascienden a la cantidad de \$52,134,561 mil pesos que se obtengan en el ejercicio fiscal de 2002, por lo que se autoriza un endeudamiento neto hasta por la cantidad de \$5,213,456 mil pesos, que serán destinados exclusivamente para proyectos de equipamiento e inversión pública, del importe señalado la cantidad de \$1,303,364 mil pesos que representa el 2.5% de los ingresos ordinarios, se ejercerá en caso de presentarse contingencias que representen una caída en los ingresos estatales, haciéndolo del conocimiento de la legislatura.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de equipamiento e inversión de obras públicas, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2002, hasta \$150,000,000.00 en crédito neto, autorizándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del 10% de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo del Estado podrá otorgar su aval a los gobiernos municipales hasta por \$850,000,000.00 en créditos netos destinados exclusivamente para el equipamiento e inversión pública y se contraten para el ejercicio fiscal de 2002. El Estado podrá afectar en garantía de sus créditos directos, así como de los avales que preste, las participaciones que les correspondan de los ingresos federales.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley; se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Planeación en sus oficinas receptoras; en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría; en instituciones de crédito de banca múltiple autorizadas para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 5.9 del mismo artículo 1 de esta Ley serán recaudados por los propios organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, estos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a las acciones para las cuales se autoriza la contratación de financiamientos en el punto 7.1 del artículo 1 de esta Ley, a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; cualquier asignación diferente requerirá previamente la autorización de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá de informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado.

Para la validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstas deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada.



Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado de México, presentarán ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a más tardar en febrero de 2002, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio de 2001 por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, precios públicos y tarifas.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

Artículo 8.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2002 será de 1.0038 por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que en términos del artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2000, tratándose de nuevas empresas, hayan tenido derecho al subsidio del 100% del impuesto por un período de 24 meses, conservarán el beneficio del subsidio por los meses que le resulten aplicables durante el ejercicio fiscal de 2002.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal de 2002, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril el entero correspondiente al monto anual, que no se hubiere causado aún, gozando de una bonificación del 10%, 8%, 6% y 4%, respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o mas períodos mensuales de este año, deberán cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los períodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en este artículo.

Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en esta modalidad, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas y Planeación en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 11.- Los contribuyentes propietarios o poseedores de vehículos automotores podrán pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el Título Tercero, Capítulo



Primero, Sección Segunda del Código Financiero del Estado de México y Municipios, durante los meses de abril a julio de 2002, sin que se generen recargos ni se impongan sanciones.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Segunda del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que adeuden el ejercicio fiscal de 2001 y anteriores, podrán cubrir los adeudos a su cargo durante los meses de abril a julio de 2002, gozando de un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado y no se les impondrán sanciones.

Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Segunda del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal de 2002 realicen el entero del impuesto, gozarán de una bonificación por cumplimiento de 6%, 4% y 2% respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 13.- Los contribuyentes propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores modelos 1993 a 2002, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los derechos de control vehicular por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, relativos a la expedición de placas y de cambio de propietario o reposición de calcomanía, cuando el trámite se realice durante los meses de enero a marzo de 2002.

Los contribuyentes propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores modelos 1992 y anteriores, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los derechos de control vehicular por servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, relativos a la expedición de placas y cambio de propietario o reposición de calcomanía, cuando el trámite se realice de abril a julio de 2002.

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal de 2002, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa, que tengan su domicilio en el Estado de México y que realicen su trámite de emplacamiento en la entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los Derechos de Control Vehicular por los servicios que presta la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, relativos a la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía; baja de placas; cambio de propietario, y en su caso la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.

Artículo 15.- Los contribuyentes propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que durante el ejercicio fiscal de 2002 se presenten ante la autoridad fiscal estatal a regularizar su situación, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los recargos que se hubieren generado, así como la condonación del 100% de las multas si las hubiera, respecto de las adquisiciones cuyos endosos aparezcan en la factura correspondiente, con excepción del endoso mediante el cual se ampara la última adquisición del vehículo automotor .

Artículo 16.- Se otorga un subsidio del 100% a favor de particulares y de concesionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el Proyecto de Conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido, por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Segunda del Código Financiero del Estado de México y Municipios; derechos por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativos a cambio de vehículo, transferencia o prórroga de concesiones, tratamiento que será aplicable a quienes en el ejercicio fiscal de 2002, realicen la conversión.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.



Artículo 17.- Los municipios percibirán del Estado la cantidad equivalente al 40% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes, por concepto de inscripción de vehículos de procedencia extranjera, la cual será distribuida entre los mismos de acuerdo con el domicilio manifestado por el contribuyente.

Artículo 18.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o municipal o uno de sus organismos descentralizados, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2002.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Francisco Clara Soria.- Diputados Secretarios.- C. Luis Decaro Delgado.- C. Selma Noemí Montenegro Andrade.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de diciembre del 2001

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

APROBACION: 29 de diciembre de 2001

PROMULGACION: 31 de diciembre de 2001

PUBLICACION: 31 de diciembre de 2001

VIGENCIA: 1 de enero de 2002



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
REFORMAS Y ADICIONES

FE DE ERRATAS: Publicada en la Gaceta del Gobierno el 3 de enero del 2002.

DECRETO No. 85 EN SU ARTICULO SEGUNDO.- Por el que se reforma el artículo 1, punto 7.1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 31 de julio del 2002, entrando en vigor al día siguiente de su publicación